

RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO EN MP-016-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°2364

Santiago, 26 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fisca; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-109-2018, se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, como titular del proyecto "Generadora Eléctrica Roblería". Además, en dicho acto se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales establecidas en el artículo 48, letras a) y f), de la LOSMA.

4° Que, en este contexto, esta Superintendencia ha ordenado al titular en diversas ocasiones, adoptar medidas provisionales como se detallará a continuación:

- I. Con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N°1548 (en adelante, "Res. Ex. N°1548/2018");
- II. Con fecha 24 de mayo de 2019, mediante la Resolución Exenta N°716 (en adelante, "Res. Ex. N°716/2019"), esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición presentado por el titular con fecha 21 de diciembre de 2018, rechazando la solicitud principal y ordenó nuevas medidas provisionales;
- III. Con fecha 13 de agosto de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1187 (en adelante, "Res. Ex. N°1187/2019");
- IV. Con fecha 6 de mayo de 2020, mediante la Resolución Exenta N°725 (en adelante, "Res. Ex. N°725/2020"), mediante la cual se resolvió una solicitud de aclaración presentada por el titular con fecha 7 de abril de 2020; y
- V. Con fecha 26 de febrero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°379 (en adelante, "Res. Ex. N°379/2020").

5° Que, en este contexto, con fecha 6 de agosto de 2020, personal fiscalizador de esta Superintendencia, realizó una inspección ambiental para analizar el estado de ejecución de las medidas ordenadas mediante las Res. Ex. N°379/2020 y Res. Ex. N°725/2020. Los resultados de dicha inspección constan en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-2923-VII-MP.

6° Que considerando lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°2026 (en adelante, "Res. Ex. N°2026/2020"), de fecha 8 de octubre de 2020, esta Superintendencia declaró el cumplimiento parcial de las medidas provisionales ordenadas, concluyendo que persiste una hipótesis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, señalando que *"(...) a pesar de los avances en el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas en el expediente rol MP-025-2019, en relación a las Res. Ex. N°1548/2018, la Res. Ex. N°716/2019, Res. Ex. N°1187/2019, la Res. Ex. N°379/2020 y la Res. Ex. N°725/2020, el titular aún no ha dado solución definitiva ante las situaciones de riesgo detectadas, existiendo una necesidad urgente de cautela para prever las instancias de riesgo identificadas."*

7° Que, en concreto, mediante la Res. Ex. N°2026/2020, se ordenó a Generadora Eléctrica Roblería Limitada, las siguientes medidas provisionales procedimentales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

1. **Presentar un plan de trabajo para la implementación de un sistema de control de taludes para la retención de tierra, rocas y material vegetal que pueda desprenderse del sector del trazado del acueducto**, considerando todos los puntos del trazado identificados por el titular como sectores con riesgo de deslizamiento de material, incluyendo el sector donde actualmente se construye el túnel, identificando en dicho plan, las acciones y plazo de ejecución. En este sentido, el plan deberá contemplar al menos, la ejecución de las obras propuestas por el mismo titular del proyecto en dichos sectores, como obras de saneamiento o de canalización de aguas lluvia, instalación de mallas de contención en taludes, y acciones de estabilización para la disminución de la inclinación de la ladera.

El titular deberá presentar en un **plazo de 15 días corridos**, contados de la notificación de la resolución que las ordene, el referido plan de trabajo (primera parte medida N°1). Posteriormente, dentro de **los siguientes 15 días corridos** de la vigencia de las presentes medidas, el titular deberá presentar un reporte que permita dar cuenta de los progresos realizados, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas, y los demás medios de verificación que estime pertinentes (segunda parte medida N°2)

2. Presentar un estudio de geotecnia, que asegure la estabilidad del talud donde se ejecutan las obras, y que determine las medidas de prevención y/o contención con objeto de resguardar la seguridad frente a posibles deslizamientos.

La vigencia de la medida será de **30 días corridos** a partir de la notificación de la resolución que las ordene, periodo en el cual deberá presentar a más tardar el último día del plazo conferido, el estudio requerido junto los antecedentes de la entidad que lo realice.

8° Que, según consta en el expediente, la Res. Ex. N°2026/2020, fue notificada al titular con fecha 3 de noviembre de 2020, por lo tanto, el plazo para cumplir la primera parte de la medida N°1 se cumplió el 18 de noviembre de 2020 y, tanto la segunda parte de la medida N°1, como la medida N°2, se deberán cumplir con fecha 3 de diciembre de 2020.

9° Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, el titular realizó una presentación solicitando una ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N°2026/2020, sin fundamentar su solicitud.

10° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

11° Que, en la especie, la solicitud fue realizada dentro del plazo originalmente otorgado, no se perjudican derechos de terceros al acceder a la solicitud al estar aún dentro del plazo legal de 30 días corrido para el cumplimiento de la

totalidad de las medidas provisionales procedimentales ordenadas y, el aumento de días no superará la mitad del plazo conferido.

12° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OTORGAR a Generadora Eléctrica Roblería Limitada, en su carácter de titulares del proyecto “Generadora Eléctrica Roblería”, un aumento de plazo para evacuar el plan de trabajo para la implementación de un sistema de control de taludes para la retención de tierra, rocas y material vegetal, señalado en la Res. Ex. N°2026/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: PLAZO. El plan de trabajo ordenado mediante la Res. Ex. N°2026/2020, deberá ser presentado dentro del plazo otorgado para el cumplimiento de la totalidad de las medidas provisionales procedimentales, eso es, **el día 3 de diciembre de 2020.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO


EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



PTB / MRM

Notifíquese por correo electrónico:

- Hidroeléctrica Roblería SpA, domiciliada en Alonso de Córdova N°4355, Oficina701, comuna de Vitacura, región Metropolitana, casillas de correos electrónicos malara@anpac.cl, phalty@anpac.cl
- Sra. Carolina Hasbún Campos, calle Pejerrey N°950, Villa Bello Horizonte, comuna de Linares, región del Maule, casilla de correo electrónico movimientoputaganlibre@gmail.com

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Linares, domiciliada en calle Kurt Moller N°391, comuna de Linares, región del Maule, casilla de correo electrónico alcalde@munilinares.cl.

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental región del Maule, calle 2 Oriente N°946, comuna de Talca, región del Maule, casillas de correos electrónicos oficinadepartes.sea.maule@sea.gob.cl, rchristen.7@sea.gob.cl.
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología, y Minería Zona Sur, San Martín N°1295, comuna de Concepción, región del Biobío, casilla de correo electrónico oficinadepartes.concepcion@sernageomin.cl.
- Dirección Regional de Aguas, región del Maule, calle 6 Oriente N°1220, comuna de Talca, región del Maule, casillas de correos electrónicos viviana.rivera@mop.gov.cl, paula.castro@mop.gov.cl.
- Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal, región del Maule, calle 4 Norte N°1673, comuna de Talca, región del Maule, casillas de correos electrónicos andrea.jaque@conaf.cl, marcelo.mena@conaf.cl.
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, región del Maule, calle 1 Oriente N°1120, piso 4, Edificio Cervantes, comuna de Talca, región del Maule, casillas de correos electrónicos director.sag7@sag.gob.cl, luis.villanueva@sag.gob.cl.
- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°28.670/2020

MP-016-2020

D-109-2018